

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 67/19 C.M.

Comodoro Rivadavia, 28 de Junio de 2019.

VISTO.-

La implementación del examen de perfil psicotécnico de las postulaciones para los cargos que debe seleccionar este Consejo, la necesidad de regular determinados aspectos del mismo y la opinión vertida por la Licenciada Carranza, encargada de llevar a cabo dicha actividad y;

CONSIDERANDO

I.- Que se impone definir ciertos aspectos vinculados a la instancia de la obtención del perfil psicotécnico de las postulaciones, puntualmente en lo referente a la duración de la validez de los informes para los casos de concursantes que hayan afrontado tal instancia, no resultaren seleccionados, y renueven su postulación para idéntico cargo; lo atinente a la manipulación de la información surgida de las entrevistas y test realizados, como así sobre la publicidad de la misma; y de manera genérica, la definición de dicha instancia en cuanto a su naturaleza.

II.- En cuanto al último de los aspectos aludidos, solicitada que fue la opinión de la Licenciada Carranza, la profesional definió a la evaluación psicotécnica como una herramienta tendiente a la obtención del perfil del postulante, en tanto adecuado al requerido por el puesto de trabajo al que se aspira, elemento de juicio complementario, no eliminatorio, idóneo a efecto de indagar sobre determinadas características de la candidatura, por caso tolerancia a la presión, estabilidad emocional, respuestas ante situaciones de crisis, adaptación a los cambios etc., sin perjuicio de las propias de cada función judicial en particular, elaboradas por el Pleno y transmitidas oportunamente a la profesional.

Corresponde reiterar, en consonancia con lo expresado por la Psicóloga de este Consejo, que no se trata de una evaluación psico diagnóstica clínica.

III.- Luego, la Licenciada ha estimado la validez de los informes en cuanto a su duración, en seis meses, período en el cual la situación de los postulantes sobre los aspectos indagados, a priori no debería modificarse.

Por ende, corresponde determinar que, en el supuesto que el resultado del informe psicotécnico arroje que el postulante se adecúa al perfil requerido, de no ser seleccionado e intentar nuevamente acceder a idéntico cargo, no deberá someterse al examen psicotécnico nuevamente, durante el término indicado, a contar desde la fecha de recepción del primer informe.

En el caso que dicho primer informe arroje como resultado que la postulación no se adapta al perfil requerido para el cargo, la persona que no haya sido seleccionada e intente nuevamente postularse para idéntica función, podrá requerir renovar la realización de la instancia psicotécnica. La manifestación deberá efectuarla al momento de formalizar su postulación. Para los concursos cuya etapa de inscripción haya concluido o las candidaturas ya hayan sido presentadas al momento de la presente, por Secretaría se efectuará la intimación pertinente.

IV.- En cuanto a la publicidad de la información psicotécnica, la misma ostenta el carácter de secreta. Solo podrá ser conocida por el Pleno del Consejo, y eventualmente por el personal que deba manipularla. Será considerada como falta grave, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad que pudiere concurrir, la conducta de dar a conocer por cualquier medio de manera total o parcial, detalles de la información referida, excepto a requerimiento del concursante a quién el informe corresponda, que deberá solicitar el contenido del mismo formalmente.

Los términos de los informes no podrán ser publicados por ninguno de los medios habituales, ni invocados en la sesión por los Consejeros, solo sus conclusiones finales, aunque desde ya resultan un elemento más de juicio para decidir sobre la selección.

V.- Por último, en la medida de lo posible, al efecto de la obtención de la información tendiente al perfil de las postulaciones del mejor modo, y dentro de lo factible, en función de la duración y modalidades de las sesiones, se procederá a la realización de las entrevistas llevadas a cabo por la Licenciada Carranza en los días previos a la misma, de ser posible de manera presencial, y la realización de los test de manera no coincidente con el examen técnico jurídico escrito, con un amplio segmento de horas entre ambas.

VI.- Por todo ello, el Presidente del Consejo de la Magistratura, ad referendum del Pleno :

RESUELVE:

1) Regular la realización del examen de perfil psicotécnico respecto de la eventual renovación, publicidad, naturaleza y modalidades en los términos que surgen de los Considerandos de la presente.

2) Hacer saber la presente, por Secretaría, al Pleno del Consejo



Dr. Diego Daniel Crusceño
SECRETARIO
Consejo Magistratura
Chubut



Dr. MARTIN MONTENEGRO
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA